

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 5

Córdoba, 30 de Agosto de 2017.-

VISTO: La Ley N° 10.410 (B.O. 28-12-2016), el Decreto N° 1153/2017 (B.O. 08-08-2017), la Resolución Ministerial N° 285/2017 (B.O.28-08-2017) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE en el Artículo 46 de la mencionada ley se dispuso que con el fin de fomentar las economías populares el Poder Ejecutivo deberá promover acciones tendientes a que el cinco por ciento (5%) de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial relativas a bienes y servicios tales como alimentos, textiles y servicios de mantenimiento, entre otros; sean contratados a proveedores de bienes y servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

QUE con el objetivo de contribuir a la disminución de la brecha existente entre proveedores tratando de garantizar la igualdad de acceso de los mismos en el proceso de selección que realice el estado provincial en las compras y contrataciones de bienes o servicios es que mediante el decreto indicado se facultó al Ministerio de Finanzas a dictar las condiciones y requisitos que deben cumplir los proveedores para ser considerados en situación de vulnerabilidad social.

QUE a través de la Resolución N° 285/2017 del Ministerio de Finanzas se determinan las condiciones que deben cumplir los proveedores en situación de vulnerabilidad social para ser categorizados como "Proveedores Sociales". En la misma se faculta a esta Dirección General de Rentas a dictar las normas que fuesen necesarias para la aplicación de las mismas.

QUE en tal sentido -y a efectos de facilitar y/o simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales para los proveedores mencionados precedentemente- resulta conveniente precisar los aspectos relativos al otorgamiento de la exención de pago otorgada a los proveedores sociales que encuadren en las disposiciones del citado decreto, como así también exceptuarlos de la presentación de la declaración jurada mensual.

QUE atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias- y el Artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 285/2017;

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR en el Artículo 315 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, como inciso j) el siguiente:

“j) Los sujetos categorizados como “Proveedores Sociales” en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE), conforme las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 285/2017, que gocen de la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del Decreto N° 1153/2017.”

ARTÍCULO 2°.- INCORPORAR en el **ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 172 R.N. 1/2017)**, en el apartado **B- FORMALIDADES ESPECÍFICAS POR IMPUESTO**, dentro del ítem **IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS**, de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, la siguiente fila:

<p>Decreto N° 1153/2017 -PROVEEDORES SOCIALES-</p>	<p>Esta Dirección procederá a registrarla exención de pago prevista por el Decreto N° 1153/2017 a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que sean informados en el padrón enviado mensualmente por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE) -o el que en el futuro lo sustituya-, que se encuentran categorizados como proveedores sociales por su condición de vulnerabilidad, conforme las disposiciones previstas en el mencionado Decreto y en la Resolución N° 285/2017 del Ministerio de Finanzas.</p> <p>La exención otorgada entrará en vigencia a partir del primer día del mes en que el proveedor quedó inscripto en el ROPyCE como “Proveedor Social”, siendo la misma renovable automáticamente mientras el contribuyente mantenga su categorización como tal.</p> <p>La Dirección procederá a registrar la baja en la exención según la información provista por el ROPyCE la cual operará a partir del mes siguiente al informado. Una vez dada de baja la exención corresponderá efectuar la presentación de la declaración jurada mensual y/o pago, excepto que opere el cese total de las actividades.</p>
---	--

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el **Boletín Oficial**, **PASE** a conocimiento de los Sectores pertinentes y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
TB
BLF
SP
IGM

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS